

Organización de las Naciones Unidas  
para la Educación, la Ciencia y la Cultura  
(Unesco)  
París

Organización Mundial  
de la Propiedad Intelectual  
(OMPI)  
Ginebra

Distribución limitada

UNESCO/OMPI/FOLK/LAC/2  
París, 10 de julio de 1981  
Original: español

COMITÉ DE EXPERTOS SOBRE LAS MODALIDADES DE APLICACIÓN  
DE DISPOSICIONES TIPO PARA LEYES NACIONALES SOBRE  
LOS ASPECTOS "PROPIEDAD INTELECTUAL" DE LA PROTECCIÓN DE  
LAS EXPRESIONES DEL FOLKLORE Y DE LA CULTURA POPULAR  
TRADICIONAL EN LOS PAISES DE AMERICA LATINA Y DEL CARIBE

(Bogotá, 14 al 16 de octubre de 1981)

DISPOSICIONES TIPO PARA LEYES NACIONALES SOBRE  
LA PROTECCIÓN DE LAS EXPRESIONES DEL FOLKLORE

Considerando que el folklore representa una parte esencial del patrimonio cultural viviente de la nación, desarrollado y perpetuado por comunidades en el seno de la nación;

Considerando que la difusión de las diversas expresiones del folklore puede ocasionar la explotación inadecuada del patrimonio cultural de la nación;

Considerando que cualquier abuso de tipo comercial u otro o toda desnaturalización del folklore de una nación es perjudicial para los intereses culturales y económicos de ésta;

Considerando que las expresiones del folklore en cuanto constituyen una manifestación de la creatividad intelectual merecen una protección inspirada en la que se otorga a las obras literarias y artísticas;

Se promulgan las siguientes disposiciones:

ARTICULO PRIMERO

Principio de la protección

Las expresiones del folklore originarias de nombre del país estarán protegidas por esta ley contra la explotación ilícita y cualquier otra acción lesiva.

ARTICULO 2

Expresiones del folklore protegidas

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por "folklore" la totalidad del patrimonio artístico tradicional desarrollado y perpetuado por una comunidad nombre del país.

2. A los efectos de la presente ley, se entiende por "expresiones del folklore" las creaciones integradas por elementos característicos del folklore, principalmente:

- i) las expresiones verbales, tales como: los cuentos populares, la poesía popular y los enigmas;
- ii) las expresiones musicales, tales como: las canciones y la música instrumental populares;
- iii) las expresiones corporales, tales como: las danzas y representaciones escénicas populares y formas artísticas de rituales;

sea que estas expresiones estén fijadas o no en un soporte; y

- iv) las expresiones materiales, tales como:
  - a) las obras de arte popular y tradicional, tales como: dibujos, pinturas, tallas, esculturas, alfarería, terracota, mosaico, ebanistería, forja, joyería, cestería, labores de punto, textiles, tapices, trajes;
  - b) los instrumentos musicales;
  - c) las obras arquitectónicas.

ARTICULO 3

Utilizaciones sujetas a autorización

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 4, las siguientes formas de utilización de las expresiones del folklore están sujetas a autorización de la autoridad competente que se menciona en el párrafo 1) del artículo 10, cuando se hacen con fines lucrativos fuera de su contexto tradicional o habitual:

- i) toda publicación, reproducción y toda distribución de ejemplares de expresiones del folklore;
- ii) toda recitación, ejecución o interpretación pública, transmisión por radio o por cable y cualquier otra forma de comunicación al público de expresiones del folklore.

ARTICULO 4

Excepciones

1. Las disposiciones del artículo 3 no se aplicarán en los casos siguientes:
  - i) utilización para fines de actividades pedagógicas;
  - ii) utilización para fines de ilustración de la obra original de un autor, siempre que el alcance de tal utilización sea compatible con el buen uso;
  - iii) toma de elementos de expresiones del folklore para fines de creación de una obra original de un autor, siempre que tal utilización sea compatible con el buen uso.
  
2. Tampoco se aplicarán las disposiciones del artículo 3 cuando la utilización de las expresiones del folklore sea fortuita, lo que comprende, entre otros casos:
  - i) la utilización de cualquier expresión del folklore que pueda ser vista u oída en el transcurso de un acontecimiento para fines de información sobre dicho acontecimiento por medios fotográficos, de radiodifusión, o de grabación sonora o visual, siempre que el alcance de dicha utilización se justifique por los fines de información;
  - ii) utilización de objetos en que se hallen incorporadas las expresiones del folklore que estén situados de manera permanente en un lugar en el que puedan ser vistos por el público, si la utilización consiste en incluir su imagen en una fotografía, en un filme o en una emisión de televisión.

ARTICULO 5

Mención de la fuente

1. En todas las publicaciones impresas, y en relación con cualesquiera comunicaciones al público de una expresión identificable del folklore, deberá indicarse su origen de forma apropiada, mencionando la comunidad y/o el lugar geográfico del que procede la expresión utilizada.
  
2. El requisito establecido en el párrafo 1) no se aplicará a las utilizations mencionadas en los párrafos 1), apartado iii) y 2) del artículo 4.

ARTICULO 6

Infracciones

1. Toda persona que no cumpla el requisito previsto en el artículo 5, incurrirá en una multa de un mínimo de ... y de un máximo de ...

2. Toda persona que, sin la autorización de la autoridad competente mencionada en el párrafo 1) del artículo 10), utilice una expresión del folklore en contravención de las disposiciones del artículo 3, será intimado por la autoridad competente a poner fin a esa utilización. Dicha persona, independiente del pago del monto de las regalías establecido en aplicación del párrafo 4) del artículo 11, incurrirá en una multa de un mínimo de ... y de un máximo de ... Si no aceptare la intimación, incurrirá en una multa de un mínimo de ... y de un máximo de ...

3. Toda persona que intencionalmente engañe a otros respecto del origen de objetos producidos o comercializados por ella, o respecto de recitaciones, representaciones o ejecuciones públicas dadas, organizadas o radiodifundidas o comunicadas al público por ella de otra manera, presentando tales objetos, o el asunto de dicha recitación, representación o ejecución como expresiones del folklore de una determinada comunidad cuando, de hecho, no son originarios de ella, incurrirá en una multa de un mínimo de ... y de un máximo de ... una pena de prisión de ... como máximo una multa de un mínimo de ... y de un máximo de ... y en una pena de prisión de ... como máximo.

4. Toda persona que produzca objetos para distribuirlos al público, los distribuya o comercialice, recite, represente o ejecute públicamente, u organice la recitación, representación o ejecución públicas, o emita por radiodifusión, o comunique al público de otro modo, expresiones del folklore, de manera tal que dichos objetos y recitales, representaciones o ejecuciones desnaturalicen intencionadamente las mencionadas expresiones de una forma lesiva para los intereses culturales de la comunidad, incurrirá en una multa de un mínimo de ... y de un máximo de ... una pena de prisión de ... como máximo una multa de un mínimo de ... y de un máximo de ... y en una pena de prisión de ... como máximo.

#### ARTICULO 7

##### Confiscación u otras sanciones

Todo objeto producido en infracción de lo dispuesto en la presente ley, y los beneficios obtenidos por el infractor de la misma y correspondientes a tales infracciones, así como los medios utilizados, principal o únicamente, para cometer la infracción serán objeto de confiscación de las acciones y medidas previstas por la ley.

#### ARTICULO 8

##### Prescripción

Ninguna acción correspondiente a una infracción en el sentido del artículo 6 podrá entablarse transcurrido un periodo de ... años a contar de la fecha en la cual se hubiere cometido la infracción.

## ARTICULO 9

Recursos civiles

Las sanciones previstas en el artículo 6 en los artículos 6 y 7 podrán aplicarse, sin perjuicio de cualquier otra acción por daños y perjuicios u otros recursos civiles que pudieren corresponder.

## ARTICULO 10

Autoridades

1. A los efectos de la presente ley, se entenderá por "autoridad competente" ...
2. A los efectos de la presente ley, se entenderá por "autoridad supervisora" ...

## ARTICULO 11

Autorización

1. La autorización individual o general para cualquier utilización de expresiones del folclore sujetas a autorización en virtud de la presente ley se solicitará por escrito de la autoridad competente.
2. En la solicitud, el solicitante indicará su nombre, actividad profesional y dirección, la especificación y fuente de la expresión del folclore que se proponga utilizar y la manera de utilización prevista. En el caso de que se proponga hacer una reproducción habrá de indicarse asimismo el número de copias que se piense hacer y el territorio de distribución de las mismas. Por lo que respecta a los recitales, representaciones o ejecuciones y demás comunicaciones al público, habrá de especificarse su naturaleza y número así como el territorio que quedará comprendido en la autorización.
3. La decisión de la autoridad competente será comunicada por escrito al solicitante dentro de los 15/30 días siguientes a la recepción de la solicitud; en toda denegación de autorización deberán exponerse los motivos. Si, en dicho plazo, no recae decisión, se reputará concedida la autorización.
4. Cuando la autoridad competente conceda la autorización, podrá fijar la cuantía de las regalías que habrá de percibir las cuales deberán corresponder a una tarifa establecida/aprobada por la autoridad supervisora. Las regalías recaudadas se destinarán a la promoción o a la salvaguardia de la cultura nacional del folclore nacional; a la comunidad que haya dado origen a las expresiones del folclore por cuya utilización se han abonado las regalías se le concederá una participación del

... por ciento de las regalías recaudadas. / La autoridad competente podrá deducir de las regalías percibidas una parte correspondiente a los gastos que le ocasione la administración de las disposiciones del presente artículo. /

5. Serán admisibles los recursos interpuestos por el solicitante de la autorización y por el representante de la comunidad interesada en contra de las decisiones de la autoridad competente.

#### ARTICULO 12

##### Jurisdicción

1. De los recursos interpuestos contra las decisiones de la / autoridad competente / / autoridad supervisora / entenderá el Tribunal de ...
2. Toda infracción prevista en el artículo 6, será de competencia del Tribunal ...

#### ARTICULO 13

##### Relación con otras formas de protección

La presente / ley / no limitará ni perjudicará en ningún caso a ninguna forma de protección aplicable a las expresiones del folklore en virtud de la legislación sobre derecho de autor, de la legislación que proteja a los intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, de las leyes que protejan la propiedad industrial, o de cualquier otra legislación o acuerdo internacional en el que el país sea parte. Tampoco podrá ir en detrimento de otras formas de protección previstas para la salvaguardia y preservación del folklore.

#### ARTICULO 14

##### Interpretación

La protección otorgada por la presente / ley / no podrá interpretarse en ningún caso de manera que obstaculice la utilización y desarrollo normales de las expresiones del folklore.

#### ARTICULO 15

##### Protección de las expresiones del folklore extranjero

Las expresiones del folklore desarrolladas y perpetuadas por una comunidad de un país extranjero serán protegidas por la presente / ley /,

- i) bajo la reserva de reciprocidad, o
- ii) en base a tratados o convenios internacionales.